

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **ALEJANDRO ALFREDO GALAN BERGER**, mayor de edad, Médico, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero uno - actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, en mi carácter de Titular en virtud del acuerdo número **mil cientocincuenta y cuatro** de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL o CONTRATANTE"**, por una parte y por otra **MARIA ANGELA LEON LOPEZ**, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un nueve cero cero cuatro cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria con cuatro cero cinco - cero siete cero dos siete cinco - uno cero uno - cuatro, quien actúa como Titular de la Empresa Comercial denominada **TIENDA SARITA**, del domicilio de San Salvador, San Salvador, cuya Renovación de Matrícula de Empresa del Registro de Comercio, número dos cero cero seis cero cinco siete cinco nueve ocho uno dos siete uno tres uno dos cinco cinco dos cinco seis, inscrita el día diecisiete de julio de dos mil doce; y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la Licitación Pública LP N° 01/2013 **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, EMBUTIDOS, LACTEOS, PAN DULCE, PAN FRANCES, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTES Y LECHEs, PARA EL AÑO 2013"** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los productos solicitados, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
68	50101050. AZÚCAR BLANCA. (AZÚCAR BLANCA, EN LIBRAS). Azúcar blanca en libras a granel. Marca: LA CABAÑA, JIBOA. Origen: EL SALVADOR. Presentación: SACO DE 100 LIBRAS A GRANEL. Vencimiento: 1 AÑO. Unidad de medida: LIBRAS.	Libra	7,200	\$ 0.40	\$ 2,880.00
83	50112150. FRIJOL ROJO DE SEDA. Frijol rojo de seda cosecha, 2013. Marca: S/M. Origen: NICARAGUA, EL SALVADOR. Presentación: SACO DE 100 LIBRAS. Vencimiento: 1 AÑO. Unidad de medida: LIBRAS.	Libra	7,200	\$ 0.57	\$ 4,104.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$ 6,984.00</b>



El producto será entregado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, se indica en el numeral 2 y 26 de las Bases de Licitación, el lugar y plazo de entrega del producto objeto del presente contrato el cual será entregado en el Departamento de Alimentación y Dietas o en el Almacén del Hospital Nacional San Rafael respectivamente Ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, debiéndose levantar y firmar acta de recepción correspondiente.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,984.00)** que el Hospital Nacional San Rafael pagará al CONTRATISTA o a quién éste designe legalmente por el suministro del producto objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLAUSULA CUARTA: GARANTIA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al **doce por ciento (12%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo; deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o disminución al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **doce por ciento (12%)** del valor incrementado o prorrogado Art.33 del Reglamento de la LACAP. Las Garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) **Las Bases de la Licitación Pública LP - N° 01/2013, para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, EMBUTIDOS, LACTEOS, PAN DULCE, PAN FRANCES, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTES Y LECHE PARA EL AÑO 2013"** b) La Adenda(si la hubiere); c) Las modificaciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las





hubiere); f) La oferta del contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (sí las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS)**. El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No.2013-3210-3-02-02-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución Contratante.

**CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el TITULO VIII Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley, para tal caso el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, haciéndoselo del conocimiento al Contratista.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** La administración del presente contrato, estará a cargo de la LICENCIADA ROSA MARIA DELGADO HERCULES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS de este Hospital, quien actuará de

conformidad a lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02/2009 de las Normas para el Seguimiento de los Contratos y en la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional San Rafael, en un plazo de 60 días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato La(s) factura(s) correspondiente(s). la factura duplicado cliente y cinco copias por cada entrega, a nombre de Tesorería Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital: Final 4° Calle Oriente, N° 0-2, Santa Tecla, La Libertad y el CONTRATISTA: Mercado La Tiendona, Local 101, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
TITULAR

*[Handwritten signature]*  
CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO  
FECHA 07 ENE 2013  
U.A.C.I.  
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL